

RAD: 2018-00257.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: ARLENE DOMINGUEZ MERCADO.
DEMANDADOS: MOTORESTE AUTOS S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En memoriales de fechas 12 y 20 de octubre hogaño, desde el correo electrónico: jaxiand@hotmail.co, el Dr. JAIME JOSE PEREZ , en calidad de apoderado del demandado MOTORESTE AUTOS S.A., solicita decretar el levantamiento de las medidas decretadas en exceso, ya que el monto descontado a las cuentas del demandado, excede a la decretada por este despacho.

Conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P., la obligación del juzgado es poner en conocimiento la providencia a notificar, razón por la cual, antes de darle tramite a su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el apoderado, deberá intervenir en la actuación de ejecución de sentencia notificándose del mandamiento de pago.

Por lo anterior,

RESUELVE

1. No darle tramite a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte demandada por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5fe331475721fec8cb77b144f0546e024f239003d78e1af92ff083e61a9a772

Documento generado en 27/10/2021 04:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>